

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BULLINGER, Martín: "Offentliches Recht und Privatrecht". Stuttgart, Berlín, Köln, Mainz, 1968. W. Kohlhammer Verlag. Un volumen de 116 páginas.

En Alemania, según advierte el Profesor de Derecho público Bullinger, es a partir del siglo XVI, y durante los siglos XVII, XVIII y XIX, cuando los profesores universitarios, en sus disertaciones inaugurales comienzan a interesarse por la sistematización y distinción de los dos ámbitos de estudio: el Derecho público y el Derecho privado. En gran parte, predeterminada la cuestión por el movimiento político de las nuevas nacionalidades y Estados nacentes, en el ámbito jurídico adquirirá su plena madurez con el movimiento de Pandectas, al ser formulada con el mayor rigor científico y abstracto.

Han de ser los dos conflictos bélicos mundiales quienes de hecho han de romper el aislamiento institucional de ambas esferas y poner de manifiesto la necesaria intervención de la Administración del Estado en el ámbito de las relaciones personales privadas, en el político y sobre todo en el económico hasta llegar a dominar todo el conjunto de las relaciones sociales mediante un complejo aparato formal legislativo, pudiéndose volver a recordar por los iuspublicistas la máxima baconiana de "*ius privatum sub tutela iuris publici latet*".

Por su parte, los iusprivatistas (Ripert, Savatier) dan las voces de alarma vaticinando la crisis del Derecho civil al ver como se desgajaban instituciones y materias que por su carácter más evolucionado o por su contenido de mayor alteridad venían a mostrar la porosidad con los nuevos cauces sociales y una mayor trabazón con los fines comunitarios.

En España, la preocupación por llegar a un dislinde entre lo que constituyen las materias y ámbito de las relaciones de Derecho público y de Derecho privado, igualmente ha venido estando unida de una manera muy concreta a la praxis académica llevada a cabo fundamentalmente en el segundo ejercicio de las oposiciones a cátedras de Derecho civil y mercantil. También las publicaciones españolas de carácter monográfico lo han realizado específicamente al abordar el concepto de Derecho civil, sin que por su parte los iuspublicistas no dejen de tratarlo en su ámbito introductorio institucional, incluso para denunciar la falta de atención por los civilistas de la imperante "publicación" mostrando una actitud de recogimiento en su "hortus conclusus".

En la obra de Bullinger no se trata de volver a elaborar una teoría sobre el tema del Derecho público y del Derecho privado, sino más profundamente de plantearse la cuestión de si es aceptable, actualmente, la división del Derecho en dos partes ante un Estado de derecho y sociali-

zado. El radicalismo de la distinción Derecho público-Derecho privado va ligada para este ilustre profesor al formalismo jurídico del siglo XIX, por lo que carece ya de vigencia en la sociedad industrial de hoy día que tiene una base comunitaria estatal. De aquí que el autor pretenda realizar y desarrollar un Derecho común, no en el sentido tradicional que se le da al adjetivo (v. pág. 81), sino en cuanto supone un Derecho general de esencia comunitaria estatal, cuyos principios sean de utilización indiferenciada para todas las relaciones jurídicas, ya sean públicas o privadas.

En base a tal criterio, el autor dedica la primera parte de su obra a la exposición del sentido y funciones de la distinción en su aspecto histórico (pp. 13-74), mientras que en la segunda parte estudia el sentido y funciones de la distinción para el ordenamiento jurídico presente, desarrollando su punto de vista de un Derecho con base común para ambas esferas con especial referencia a las relaciones contractuales, a las negociales y condicionales, al modo de cooperación y organización de la responsabilidad, a los derechos subjetivos, al Derecho del trabajo, el procesal y el económico, así como el conflictual en sus esferas interna e internacional, relegando la distinción a su mera función pedagógica y del ámbito exclusivamente científico (pp. 75-116).

JOSÉ BONET CORREA

CRISTÓBAL-MONTES, A.: "La separación de los bienes hereditarios".
Caracas. 1970. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho.
Un volumen de 173 páginas.

El ilustre profesor de la Universidad Central de Venezuela, una vez más, con su sólida preparación y su magnífico entusiasmo por los estudios del Derecho sucesorio, nos ofrece una documentada monografía en torno a la separación de los bienes hereditarios.

En el Derecho civil venezolano, de corte latino y que ha asimilado las tradiciones europeas de la vieja civilización romana occidental, cuando ha de abordarse alguna de sus instituciones jurídico-privadas, la elección del método de estudio no puede ser menos que el histórico-dogmático y comparativo, por lo demás, tan en uso por la civilística contemporánea. De aquí que el profesor Cristóbal-Montes haya acudido a él y nos presente una línea de desarrollo sobre la materia de la separación de los bienes hereditarios en la que se estudian sus antecedentes históricos, a partir de Roma —deteniéndose con amplitud en su estudio—, para continuar la exposición de cómo viene tratada en los ordenamientos francés, italiano, alemán, austriaco y español, para concluir con un capítulo final dedicado al Derecho venezolano.

El civilista español habrá de contar con el estudio del profesor Cristóbal-Montes en cuanto a la separación de los bienes hereditarios, tanto por el análisis exhaustivo que hace de nuestra doctrina, como por sus